

**Ciudad de México, 3 de octubre de 2024.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muy buenos días a todos y a todas.

Se abre la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para hoy.

Secretaria general de acuerdos, informe por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Magistrado presidente, le informo que hay quorum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 312, 424 y del 535 al 548, de órgano distrital del 86 al 89, así como de órgano local del 55 al 59, todos de este año, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, presidente.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

Magistrada, magistrado, está a su consideración el orden del día.

Si hay conformidad, sírvanse manifestarlo de forma económica, por favor.

Se aprueba el punto, secretaria general de acuerdos.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Tomo nota, presidente.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Secretaria de estudio y cuenta Darinka Sudiley Yautentzi Rayo, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia a mi cargo.

Adelante, Darinka, por favor.

**Secretaria de estudio y cuenta Darinka Sudiley Yautentzi Rayo:** Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 424 del presente año, en el que se propone determinar la inexistencia de la adquisición indebida de tiempos en televisión y la difusión de propaganda pagada o gratuita ordenada por personas distintas al INE y de la correspondiente vulneración al principio de equidad tanto por Lilly Téllez como por los partidos que la postularon.

Lo anterior porque de conformidad con los parámetros establecidos en el expediente SUP-REP-997/2024, las expresiones realizadas por la denunciada no constituyeron un posicionamiento a favor o en contra de alguna candidatura o partido político; además, de que no actualizaron un beneficio directo de sus aspiraciones electorales a obtener un puesto en el Senado de la República.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 538 del presente año en el que se propone la inexistencia de la adquisición indebida de tiempos en televisión y la difusión de propaganda pagada o gratuita ordenada por las personas distintas al INE y de la correspondiente vulneración al principio de equidad por la candidata involucrada.

Lo anterior derivado de que las participaciones de Rocío Castro en el Programa Matrioskas se enmarcaron en cuestiones sociales y económicas que involucran derechos de grupos vulnerables que no se

tradujeron en posicionamientos en favor o en contra de alguna candidatura o partido político.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE 539, en el que se propone la existencia del incumplimiento de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., respecto de su obligación de poner en disposición de Comercializadora de Frecuencias Satelitales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la señal con la pautó especial conforme fue aprobada, por lo que se impone una multa.

Por otra parte, se plantea la inexistencia del incumplimiento de la transmisión de la pauta respecto de Dish, derivado de que no tuvo injerencia en las conductas asociadas al incumplimiento, pues únicamente se limitó a retransmitir la señal que le puso a disposición de Televisión Metropolitana.

Enseguida doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central número 541 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena en contra de Xóchitl Gálvez, entonces candidata a la Presidencia de la República y los institutos PAN, PRI y PRD, con motivo de cinco lonas carentes de logotipo internacional de reciclaje, colocadas en distintas avenidas en Cuautitlán Izcalli.

El proyecto pone a consideración la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda electoral impresa atribuida a los referidos partidos políticos, toda vez que no existe elemento probatorio que lleve a concluir que la propaganda denunciada haya sido elaborada con material reciclable y biodegradable.

Por otro lado, se propone la inexistencia de dicha infracción atribuida a Xóchitl Gálvez, ya que no se advierte que haya tenido conocimiento de la existencia o haya ordenado la colocación de la propaganda denunciada.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 544 de este año, promovido por el PRD por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y por un beneficio indebido atribuidos a Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata a la Presidencia de la República, así como a

**Cynthia** Alvarado Villegas, Raúl Alejandro García, José Edwar Espíndola Uribe, Joel Santana Cruz, además de los partidos políticos Morena, Verde Ecologista y Partido del Trabajo, con motivo de la colocación de tres espectaculares.

El proyecto propone la inexistencia de las infracciones, toda vez que no se advierte referencia alguna a un proceso electoral, candidatura o cargo, y no resulta inequívoco que el uso de la 4T implique un llamamiento al voto a favor o en contra de alguna candidatura o fuerza política.

Enseguida doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 548 de este año, promovido en contra de Roque Félix Gómez Lugo por presuntas conductas constitutivas de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el proyecto que se pone a consideración, se propone determinar la inexistencia de la infracción, dado que se advirtió que los actos que se analizan no se realizaron con motivo del género o vulnerabilidad de la parte denunciante o que se vinculara con su carácter de mujer, ni la desprestigian.

Por esa condición, en una circunstancia de obediencia o subordinación jerárquica, sino que, sino que son manifestaciones que exponen ante una autoridad supuestas irregularidades que son del escrutinio público, como la rendición de cuentas, la transparencia y los medios de control que se encuentran previstos en la ley.

Enseguida, doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 86 de este año iniciado con motivo de la queja presentada por David Cortés en contra de Carolina Rangel por la presunta colocación indebida de propaganda en equipamiento urbano.

El proyecto pone a su consideración la existencia de la infracción referida, ya que se advirtió que tres lonas fueron colocadas en áreas verdes y un poste de luz, generando la falsa idea de que estos elementos estaban relacionados con alguna candidatura o partido político, por lo que se les impone una multa a los partidos políticos Morena, PT y Partido Verde Ecologista y una amonestación pública a Carolina Rangel.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 89 de este año, promovido por el PAN contra el presidente municipal de Reynosa, Tamaulipas, Maki Ortiz, Eugenio Hernández, entonces candidaturas al Senado, representantes del Sindicato, CANACINTRA, COPARMEX, CANACO, COMAPA y Federación de Trabajadores de Reynosa y el Partido Verde Ecologista de México, porque supuestamente usaron indebidamente recursos públicos en beneficio de las candidaturas, coacción al voto, vulneración a los principios de equidad y falta al deber de cuidado con motivo del desfile en conmemoración del Día del Trabajo.

El proyecto propone la existencia de la coacción al voto, atribuida a la referida federación, así como un beneficio electoral indebido, atribuido a las candidaturas y al Partido Verde Ecologista de México, además de la falta al deber de cuidado, atribuida a dicho instituto político.

Asimismo, se propone la inexistencia del uso indebido de recursos públicos atribuida al presidente municipal y al titular de la oficina del presidente municipal.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local del INE 55 del presente año en el que se propone la inexistencia de la vulneración a los principios de equidad, certeza en la contienda, derivado de la supuesta omisión de retiro de propaganda electoral atribuida a Alberto Esquer Gutiérrez y Movimiento Ciudadano, toda vez que se acreditó que los denunciados llevaron a cabo las acciones tendientes al retiro de dicho material.

Por lo anterior, se propone la inexistencia por falta al deber de cuidado atribuida al citado partido político.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local 56 de este año con motivo de la queja presentada en contra de Jorge Alejandro Salum del Palacio y de Movimiento Ciudadano por la presunta vulneración a las reglas de propaganda por la pinta de una barda en el perímetro del Centro Histórico de la Ciudad Victoria, Durango.

En el proyecto se propone la inexistencia de la referida infracción toda vez que la barda denunciada corresponde a propiedad privada y se cuenta con los permisos correspondientes; además, el inmueble no forma parte de los monumentos históricos de Ciudad Victoria, Durango.

Finalmente, se da vista a la Presidencia Municipal de Ciudad Victoria, Durango para que determine lo que a derecho corresponda por la pinta de la barda.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, Darinka.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Yo voy a estar de acuerdo en sus términos con cuatro proyectos de la cuenta que serían los procedimientos centrales 541 y 548, así como el procedimiento distrital 86 y el procedimiento local 55.

Voy a hacer votos concurrentes en cuatro asuntos más, primero sería el procedimiento local 56 en el cual me voy a separar de la vista que se está ordenando a la Presidencia Municipal conforme lo he hecho de manera consistente en varios precedentes, normalmente no acompaño estas vistas.

También haré voto concurrente en el procedimiento central 424 que es un cumplimiento de sentencia en el asunto de una senadora que participó en algún programa de radio. A mí me parece que aquí hay alguna infracción que no se está analizando como es la contratación indebida, además nunca he compartido que la determinación de la violación de equidad en la contienda se haga en vía de consecuencia y me parece que se hace un estudio genérico de las expresiones cuando me parece, así lo he votado, que tendrían que analizarse en específico, entonces, haré concurrencia por esto.

También en el 538 me parece que no se hace un análisis contextual del programa y además me voy a separar del análisis de la tipicidad, de la violación al principio de tipicidad como una causal de improcedencia, claramente no lo es, es una violación sustantiva, así lo haré valer en un voto.

Y también haré voto concurrente en el procedimiento central 539, aquí por la vista que se da al IFT es el mismo caso del procedimiento local 56. Yo no acompaño las vistas.

Y voy a votar en contra de dos asuntos, el procedimiento central 544 en el cual analizamos una serie de espectaculares en el Estado de México, se pusieron en el Estado de México de una candidatura presidencial.

Yo aquí un poco en congruencia al voto que hice en el juicio electoral que se aprobó en su oportunidad, a mí me parece de manera muy respetuosa que estamos cambiando la *Litis*, nunca se presentó la queja por actos anticipados de campaña, sino con un tema de propaganda y esto es lo que creo que debería analizarse, así lo hice valer en el juicio electoral y así lo haré valer nuevamente en este asunto de fondo.

Y también me voy a separar del procedimiento distrital 89. En este asunto lo que tenemos es la necesidad o la obligación de estudiar la presencia de dos candidaturas en Tamaulipas en un desfile, que tienen ciertas particularidades, porque a diferencia de otros asuntos en los que hemos tratado temas similares, a mí me parece que aquí hay solamente asistencia, no advierto que haya alguna manifestación dentro de la cual hayan tenido algún posicionamiento en relación con su candidatura, con el proceso, en fin.

Y además, creo que es importante establecer las diferencias que hay entre los sindicatos y las agrupaciones patronales. Aquí no solamente hay sindicatos participantes, sino que hay, por ejemplo, Coparmex, en fin, otras agrupaciones que no tienen esta naturaleza y que me parece que se les está dando el mismo trato, además de que creo que se dejan de atender algunas cuestiones como que la invitación la hace la Presidencia Municipal, en fin. Creo que tiene características que son completamente distintas a asuntos previos y las haré valer en el voto particular que desarrollaré en relación con este asunto.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Magistrada Lozano adelante, por favor.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Sí, muchísimas gracias, Presidente. Muy buenas tardes a todos, todas y todes.

Bueno, en mi opinión es, bueno, estoy de acuerdo, adelanto, con todos los asuntos, excepto con el PSC-548, es un asunto de violencia política de género.

En este asunto yo lo que detecto en el análisis, voy a poner un poquito de contexto, es que el demandado presentó una denuncia, estoy hablando de un instituto, un OPLE, una denuncia de remoción en contra de la quejosa, y en ese contexto hizo algunas manifestaciones, de los que la quejosa refiere que se sintió violentada.

Yo veo aquí un tema en donde parece que el contexto se lleva en cuanto a que el demandado; bueno, perdón, sí, el demandado hace alusión a que algún tema de nepotismo con una aparente pareja sentimental de la quejosa. Bueno, un tema de nepotismo, definitivamente, sería materia de otra, estaría fuera de nuestro estudio, de la violencia política de género.

Sin embargo, en este contexto hizo una serie de manifestaciones que yo quisiera leer en este momento, referirme a ellas, y algunas, por ejemplo, dice: “Buscó el espacio en el cual”, y dice el nombre de su supuesta pareja sentimental, “pudiera desempeñarse tomando decisiones fundamentales y manteniendo el control del Instituto como si fuera el presidente del nombramiento”.

En otra dice: “Es un hecho público que, desde hace años ella ha mantenido una relación con esta persona”, a la que se refiere en el asunto ¿no? Este tema de las relaciones sentimentales con las que normalmente se asocian a las mujeres para violentarlas.



También dice: “Asumió un cargo en el que ella le permite la toma de decisiones, incluso en un área delicada y de suma importancia, como es el área de la administración”.

Entonces, ¿yo qué veo? Desde mi perspectiva y desde el análisis que en la ponencia hicimos, pues es que, se vuelve a repetir este estereotipo discriminatorio, a los que se refiere el protocolo, en donde las mujeres se sienten violentadas, porque las asocian con la manipulación de un hombre, que los presenta como mujeres frágiles, poco elocuentes, incapaces de tomar decisiones por nosotras mismas y en este caso, pues le dicen aparentemente qué hacer.

O sea, ella no tiene decisión propia, no tiene esa capacidad, desde el punto de vista de esta persona que hace estas manifestaciones y finalmente, desdibujan su carácter que, bueno, ella tiene una posición de decisión, tiene funciones de mando y finalmente, desde mi punto de vista es muy claro este estereotipo que se repite y lo vemos semana con semana aquí en este pleno.

Las mujeres se sienten violentadas, porque también viendo, antes de hacer esta consideración, yo me imaginaba si nos pudiéramos presentar ante un tema en que vemos que digan que otra mujer la manipula y le dice lo que tiene que hacer.

Es como un poquito difícil de imaginar, normalmente nos asocian a estar sometidas a la decisión de un hombre y estar sometidas, manipuladas, que no podemos tener este poder de decisión, que no somos lo suficientemente capaces de tomar por nuestra cuenta una posición de mando y se nos asocia a un hombre.

Esto es muy repetitivo, es un estereotipo. Los estereotipos finalmente son los que el protocolo nos dice: no hay que permitir que se repliquen y pues, estar, desde mi punto de vista, por supuesto, estar permitiendo y diciendo que está dentro de lo válido, pues está fortaleciendo que estos estereotipos se sigan repitiendo y vamos a seguir teniendo semana con semana mujeres que siguen sintiendo estas violencias.

Porque el estereotipo no puede, ni siquiera se puede ver, o sea es, porque así son los estereotipos, ya lo hemos platicado también en

diversas ocasiones, porque está normalizado, porque pues parece normal que es parte del trabajo, pero no lo es, es un estereotipo, desde mi punto de vista, discriminatorio, repetitivo, que lo estamos viendo aquí semana con semana y que debe de ponerse en alerta para que dejemos de hacerlo y dejemos de repetirlo y que nuestras sentencias vayan en el sentido de erradicar este tipo de estereotipos.

Entonces, desde esta visión me apartaría del proyecto y, en su caso, presentaría un voto particular, secretaria.

Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrada Lozano.

Continúan la discusión los asuntos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, yo nada más hacer una precisión en el PSL-56, en el caso, en este caso donde se denuncia la pinta de barda con propaganda político-electoral, pinta de bardas.

En el proyecto se acredita la existencia de la infracción electoral consistente en la vulneración de normas de propaganda por una pinta realizada en el perímetro del Centro Histórico de Ciudad Victoria, Durango.

Lo anterior, desde mi perspectiva, no excluye otro tipo de responsabilidades, por lo que en el proyecto que he puesto a su consideración se propone la vista a la Presidencia Municipal de Ciudad Victoria, Durango para que determine lo que en derecho corresponda por el posible, por la posible infracción de naturaleza administrativa que generan estos hechos.

Debe recordarse que el artículo 80 del Reglamento del Centro Histórico de Ciudad Victoria, Durango, se establece la prohibición de la colocación y pinta de todo tipo de propaganda política y electoral en ese perímetro, con la finalidad, claro está, de preservar, conservar, rescatar el patrimonio histórico-arquitectónico, la planeación, seguridad, estabilidad, higiene estructural y protección del Centro Histórico de la Ciudad de Durango.

Asimismo, el artículo 7 del mencionado ordenamiento jurídico dispone que el ayuntamiento del municipio de Durango es la autoridad competente para su aplicación e imponer las sanciones correspondientes.

Por lo que, en este caso, además del asunto que ya hemos conocido y cuya propuesta en el ámbito electoral ya ha sido planteada en los términos de la cuenta que ya Darinka expuso, también correspondería a la autoridad por el ámbito de alguna infracción administrativa en términos de la reglamentación ya precisada, determinar si con motivo de la existencia de propaganda electoral se infringen disposiciones de orden local.

En caso de que la mayoría se apartara de esta vista o esta propuesta, reservaría la formulación de un voto razonado para este asunto.

De mi parte sería todo.

No sé si hubiera alguna intervención. Consulto al pleno si hubiera alguna intervención.

Magistrada Lozano, adelante, por favor.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Sí, muchas gracias. Presidente.

Justo respecto a la vista que comenta del PSL-56, yo me apartaría porque desde mi punto de vista no es un monumento histórico ni tampoco se encuentra dentro del perímetro de la zona de monumentos históricos, y en todo caso pienso que el partido político pudiera denunciar directamente alguna falta administrativa si tuviera su interés.

Muchísimas gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrada.

Yo considero que sí estamos en el supuesto y en atención a que existe mayoría que rechaza la vista a la autoridad municipal de Durango, ya

no reservaría el voto razonado, sino que lo anuncio en los términos ya precisados.

De mi parte sería todo.

Consulto si hubiera alguna otra intervención.

¿No? Entonces, de no haber mayor intervención, le pido, por favor, a la secretaria general de acuerdo que tome la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Voy a estar, entonces, ya con este proyecto modificado, el final, el PSL-56, voy a estar de acuerdo en sus términos, con los procedimientos centrales 541,548, el distrital 86 y los locales 55 y 56; haré los votos concurrentes anunciados en los procedimientos centrales 424, 538 y 539, y voy a votar en contra y haré votos particulares en el procedimiento central 544 y en el distrital 89.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Muchas gracias, secretaria.

Estoy a favor de todos los proyectos, haciendo mención de que en el procedimiento local 56 sería el proyecto modificado, pero emitiré un voto particular en el central 548, en el término de mi participación.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales, ponente de los asuntos.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos, son mi ponencia. Y respecto al PSL-56 de este año, en los términos de mi intervención anuncio la emisión de un voto

razonado y procedí a hacer la modificación, retirando la vista a la autoridad municipal correspondiente.

De mi parte sería todo.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos, con excepción de los procedimientos de órgano central 544 y de órgano distrital 89, que fueron aprobados por mayoría, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Asimismo, el procedimiento de órgano central 548 fue también aprobado por mayoría con el voto en contra de la magistrada Mónica Lozano Ayala, ambas magistraturas anunciaron la emisión de votos particulares en cada uno de los casos.

Ahora bien, por cuanto a los procedimientos de órgano central 424, 538 y 539, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anunció la emisión de votos concurrentes.

Finalmente, usted, presidente anunció la emisión de un voto razonado en el procedimiento de órgano local 56 y se precisa que los votos se emitirán en términos de las intervenciones realizadas por cada magistratura.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 424, 538, 544, 548; de órgano local 55 y 56, todos de 2024, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las partes involucradas.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 539 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Es existente el incumplimiento de la pauta, respecto de Televisión Metropolitana, conforme a lo señalado.

**Segundo.-** Es inexistente el incumplimiento de la pauta en el caso de Comercializadora de Frecuencias Satelitales conforme a lo señalado.

**Tercero.-** Se impone la multa señalada.

**Cuarto.-** Se comunica la sentencia al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para los efectos señalados.

**Quinto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme a lo descrito.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 541 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la infracción atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD por lo que se les impone una sanción en los términos precisados en la sentencia.

**Segundo.-** Es inexistente la infracción atribuida a Xóchitl Gálvez.

**Tercero.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE en los términos precisados en la resolución.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 86 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y la vulneración al principio de equidad en la contienda, atribuida a Morena, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Carolina Rangel Gracida.

**Segundo.-** Se imponen multas a los partidos políticos Morena, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo.

**Tercero.-** Se impone una amonestación pública a Carolina Rangel Gracida.

**Cuarto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para los efectos referidos en la resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 89 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la coacción al voto atribuida a la Federación de Trabajadores de Reynosa.

**Segundo.-** Es existente el beneficio indebido que obtuvieron Maki Ortiz, Eugenio Hernández y el Partido Verde Ecologista de México.

**Tercero.-** Es existente la falta al deber de cuidado atribuida al Partido Verde Ecologista de México.

**Cuarto.-** Se imponen multas en los términos precisados en la sentencia.

**Quinto.-** Es inexistente el uso indebido de recursos públicos, así como la vulneración al principio de imparcialidad y equidad atribuida a Carlos Peña.

**Sexto.-** Es inexistente la infracción atribuida a Maricela Gutiérrez.

**Séptimo.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, en los términos expuestos en la determinación para que colabore en el cobro de las multas impuestas; con la precisión de que, deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretario de estudio y cuenta Jorge Omar López Penagos, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

Adelante, por favor, Jorge.

**Secretario de estudio y cuenta Jorge Omar López Penagos:** Con su autorización, magistrada, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 535 de este año, iniciado con motivo de 91 denuncias presentadas por diversas personas y partidos políticos a través de sus representaciones nacionales y estatales en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, diversas asociaciones civiles, personas del servicio público, así como el partido político Morena.

Lo anterior por la supuesta realización de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, violación a las reglas de colocación de propaganda político-electoral y la falta al deber de cuidado, derivado de la pinta de bardas, colocación de propaganda en equipamiento urbano, espectaculares, lonas, cárteles, posters, publicaciones en redes sociales, distribución de periódicos, así como recorridos por diversos estados de la República, entrevistas y calcomanías en unidades de transporte, todas ellas haciendo alusión a Claudia Sheinbaum Pardo mediante el uso de “#EsClaudia” y la leyenda “Para que siga la transformación” y/o frases similares.

En la consulta se propone determinar la caducidad de la facultad sancionadora de esta autoridad electoral, toda vez que desde la interposición de la primera queja hasta el día en que emplazó por segunda ocasión el expediente, transcurrieron más de dos años, por lo que se considera que el plazo de instrucción rebasó lo estipulado por la normativa aplicable, en el entendido de que autoridad instructora tuvo diversos periodos de inactividad procesal, sin que se acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente para ello.

Enseguida doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central número 536 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, en contra del entonces presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, y diversas personas del servicio público que participaron en las conferencias de prensa matutinas del 4, 5 y 6 de marzo, lo anterior ya que desde la perspectiva de los partidos políticos denunciantes algunas de las expresiones del presidente de la República actualizan, entre otras cuestiones, la difusión de propaganda gubernamental en periodo



prohibido, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y vulneren los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

La consulta propone tener por acreditada las infracciones de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, así como el uso indebido de recursos públicos, ya que de la revisión de las expresiones efectuadas se estima que se dieron a conocer logros, acciones, programas y líneas de gobierno, con la finalidad de generar adhesión y aceptación, asimismo, se advierte que se abordan temáticas político-electorales.

En consecuencia, se propone dar vista a los respectivos órganos internos de control de las personas del servicio público denunciadas, a fin de que se determine lo que corresponda.

Por otra parte, se propone la actualización del incumplimiento de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, ya que la Comisión de Quejas y Denuncias del INE le había ordenado anteriormente al entonces presidente de la República que se abstuviera bajo cualquier modalidad o formato de realizar manifestaciones, comentarios, opiniones o señalamientos sobre temas electorales.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central 537 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por Federico Döring contra Andrés Manuel López Obrador, entonces presidente de la República, por las supuestas infracciones consistentes en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos e incumplimiento de la medida cautelar, el beneficio indebido de Claudia Sheinbaum Pardo y los partidos políticos Morena, PT y Verde Ecologista de México, así como la falta al deber de cuidado de los referidos institutos.

Lo anterior, derivado de las manifestaciones que realizó el entonces Presidente de la República durante la conferencia matutina lleva a cabo el 23 de abril.

En la consulta, se propone determinar únicamente la existencia de la infracción, respecto a la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, promoción personalizada, el uso indebido de recursos públicos y el incumplimiento de la medida cautelar, atribuidos al Presidente de la República y diversos servidores públicos.

Lo anterior, ya que las expresiones versaron sobre el fondo de pensiones para el bienestar, incluyendo lo que consideran la postura de la oposición, los beneficios que se obtuvieron, el trabajo para aprobar la ley, las medidas que se tomaron para aplicar los objetivos y las personas que personas que fueron beneficiadas, lo que no está relacionado con algún tema vinculado con educación, la salud, la protección o cualquier otro que tenga como propósito el presentar información relevante e impostergable para la ciudadanía.

Por lo anterior, se ordena dar vista a las autoridades competentes para que determinen lo que en derecho corresponda.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, Jorge.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias.

Solo para precisar que el procedimiento central 536 que tiene un tema de tutela preventiva, medidas cautelares, está generado en términos de la mayoría, entonces yo haré un voto concurrente para fijar mi posición que es disidente en este aspecto.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

Continúa a discusión los asuntos de la cuenta.

Yo, nada más señalar, si me lo permiten, estoy de acuerdo con todos los proyectos que se ponen a consideración, solamente precisar que en el caso del PSC-535 de este año, aún y cuando estoy de acuerdo con la caducidad que se plantea, tengo algunas consideraciones distintas que me conducirían a una concurrencia.

Aquí, en efecto, ha transcurrido más de un año desde la presentación de las 96 quejas, sin que el asunto se hubiera concluido. Sin embargo, se señalan periodos de inactividad, sin verificar que, aún en algunos cuadernos accesorios no se reportaban diligencias y en otros sí se hacían.

Con base en ello, considero que hay periodos de inactividad señalados en la resolución, que conforme a mi revisión y análisis no se actualizan.

De esta manera, aun y cuando coincido en la conclusión, es decir, en que existe caducidad en cada una de estas quejas, considero que es importante, desde mi punto de vista, hacer algunas precisiones en relación con la manera en cómo se realiza el cómputo de la caducidad y la consideración especial de la exhaustividad y análisis de algunas constancias en particular, que si bien nos conducen a lo mismo, a la caducidad por cumplimiento irrestricto al principio de exhaustividad inherente al debido proceso, me parece que es importante, desde mi punto de vista, hacer esta distinción la cual plantearía en una concurrencia, como ya lo señalé.

De mi parte sería todo.

Consulto al pleno si hubiera alguna intervención.

Si no hubiera intervenciones, entonces, le solicito a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:**  
Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, ponente de los asuntos.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Con los asuntos de la cuenta y el voto concurrente que anuncié en el procedimiento central 536, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Gracias.

Estoy de acuerdo con los asuntos presentados en los términos.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

A favor de todos los proyectos, con la precisión de que en el PSC-535, como lo señalé, formularía un voto diferenciado que lo expresaría a través de un voto concurrente.

Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón en el procedimiento de órgano central 536, así como el voto concurrente anunciado por usted en el procedimiento de órgano central 535, precisando que los votos anunciados se emitirán en términos de cada intervención realizada por las magistraturas.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 535 de 2024, se resuelve:

**Único.-** Se declara la caducidad de la facultad sancionadora en términos del fallo.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 536 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad, equidad y uso indebido de recursos públicos atribuidos a las partes denunciadas en términos y con los efectos establecidos en la sentencia.

**Segundo.-** Es inexistente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos a Luis Rodríguez Bucio y Ana Elizabeth García Vilchis.

**Tercero.-** Se determina el incumplimiento de las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva por parte del Presidente de la República en términos de lo expuesto en la resolución.

**Cuarto.-** Es inexistente la promoción personalizada atribuida a las partes denunciadas en términos y con los efectos establecidos en la determinación.

**Quinto.-** Es inexistente el beneficio indebido atribuido a la entonces candidata a la Presidencia de la República Claudia Sheinbaum Pardo y los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

**Sexto.-** Se da vista al Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia de la República y de la Secretaría de Gobernación.

**Segundo.-** Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros no vulneraron la normativa electoral en términos de lo expuesto en la sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 537 de este año se resuelve:

**Primero.-** Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad y el uso indebido de recursos públicos atribuidos a las partes denunciadas en términos y con los efectos establecidos en la sentencia.

**Segundo.-** Es existente la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido atribuidos a las personas del servicio público referidas en los términos y para los efectos precisados en la resolución.

**Tercero.-** Es inexistente el beneficio indebido atribuido a la entonces candidata a la Presidencia de la República Claudia Sheinbaum Pardo y a Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, así como la falta al deber de cuidado.

**Cuarto.-** Es existente la promoción personalizada por parte del entonces presidente de la República.

**Quinto.-** Es existente el incumplimiento de la medida cautelar en su vertiente de tutela preventiva por parte del entonces presidente de la República en términos de lo expuesto en la sentencia.

**Sexto.-** Se da vista al Órgano Interno de Control en la Oficina de la Presidencia de la República y de la Secretaría de Gobernación para los efectos indicados en la resolución.

**Séptimo.-** Katya Elizabeth Ávila Vázquez, Pablo Sandoval y Carlos Emiliano Calderón no vulneraron la normativa electoral en términos de lo expuesto en la sentencia.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Secretario de estudio y cuenta Santiago Jesús Chablé Velázquez, por favor, dé cuenta con los proyectos que somete a consideración del pleno la ponencia de la magistrada Mónica Lozano Ayala.

Adelante, por favor, Santiago.

**Secretario de estudio y cuenta Santiago Jesús Chablé Velázquez:** Gracias. Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador 312 de órgano central de este año, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el recurso de revisión 810 de 2024 y acumulado.

En atención a lo dictado por la superioridad y la revisión de las actas, ligas electrónicas y videos que obran en el expediente, se advierten inconsistencias por lo que no hay certeza del contenido de algunas de las expresiones que efectuó el denunciado en el debate de las candidaturas federales del Distrito 11 en Nuevo León, el 16 de mayo del presente año, por lo que es imposible determinar su responsabilidad sobre ellas.

Sin embargo, de las pruebas se advierte que Pedro Garza Treviño cometió violencia política en razón de género, ya que realizó expresiones corporales en contra de Laura Paula López Sánchez, como signos de amenaza contra su integridad física en el marco del debate, tales como: golpear el pódium con el puño, haciendo exclamaciones en voz alta y enérgica; apuntar a la denunciante con el dedo de forma agresiva; confrontarla de pie de forma amenazante, mientras invadía su espacio personal.

En consecuencia, se propone calificar la conducta como grave ordinaria e imponerle una multa. Además, el entonces candidato deberá ofrecer una disculpa pública y compartir un extracto de la sentencia.

También se ordena el envío de bibliografía para que se sensibilice y que tome cursos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Asimismo, una vez que quede firme la sentencia, se solita la inscripción del responsable en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en

Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE por un periodo de un año y seis meses.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 540 de 2024, integrado con motivo de la queja presentada por Morena, contra Germán Martínez Cázares, entonces candidato a diputado federal, postulado por el Partido Acción Nacional, por la presunta adquisición de tiempos en radio y televisión, la vulneración al principio de equidad y la falta al deber de cuidado.

Lo anterior, por la participación del denunciado como colaborador en el programa de radio *Ciro Gómez Leyva por la Mañana*, transmitido por dos estaciones de la concesionaria *La B Grande, S.A. de C.V.*

La consulta propone la inexistencia de las infracciones, ya que el material denunciado surgió a partir de las preguntas realizadas por un periodista de manera espontánea, por lo que no se advierte una estrategia propagandística y de las expresiones no hay elementos expresos o equivalentes que le hayan generado un beneficio.

Procedo a dar cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano central 542 de este año, que promovieron los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática en contra del entonces Presidente de México por la supuesta vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, uso indebido de recursos públicos e incumplimiento de medidas cautelares, así como *Claudia Sheinbaum* y *Morena* por el beneficio indebido.

Lo anterior, derivado de una entrevista realizada el 20 de febrero, la cual se difundió en redes sociales del gobierno de México y un canal de YouTube.

Se plantea la inexistencia de las infracciones atribuidas al denunciado, dado que no se advierten llamados expresos al voto, ni connotaciones electorales en sus participaciones.

Asimismo, se propone la inexistencia del beneficio indebido toda vez que no existe una infracción electoral de la cual pudieran beneficiarse.



Doy cuenta también con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 543 de 2024, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del entonces Presidente de la República, diversas personas del servicio público, una candidata presidencial y los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, por la supuesta vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, uso indebido de recursos públicos, difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, coacción del voto y beneficio indebido.

Lo anterior, con motivo de las expresiones en una conferencia matutina de 22 de mayo de este año.

La propuesta estima la inexistencia de la inducción al voto y del beneficio indebido ya que no hubo una acción tendente a coaccionar el sentido del voto y no hay evidencia de que las partes tuvieran conocimiento de los hechos.

Asimismo, el proyecto considera la existencia del resto de las infracciones atribuidas a la candidatura y al funcionariado denunciados porque las manifestaciones se relacionan, entre otras cosas, con temas de construcción de hospitales, contratación de médicos, entrega de becas a estudiantes de medicina, lo que no encuadra en las excepciones de la propaganda gubernamental.

Por último, se plantea dar vista a las superioridades jerárquicas de las personas que se consideran responsables.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 545 de este año, promovido contra Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática por actos anticipados de precampaña y campaña y por la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la aparición de la imagen de personas menores de edad.

Para la ponencia son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña porque no hay llamados expresos para votar a favor o en contra de una precandidatura o candidatura o de alguna fuerza política y tampoco equivalentes funcionales.

Por otra parte, es existente la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la aparición de la imagen de siete personas menores de edad porque son identificables a velocidad normal de los videos y de las imágenes.

También se actualiza la falta al deber de cuidado de los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

Respecto de la persona moral Aldea Digital es inexistente porque las personas menores de edad por la que se les emplazó no son identificables a una velocidad normal de los videos.

Por lo anterior, se propone imponerles una sanción a las partes involucradas.

Finalmente, se realiza un comunicado a los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional para que observen los lineamientos para la difusión de las imágenes de personas menores de edad en este asunto.

Acto seguido doy cuenta con el proyecto de procedimiento especial sancionador de órgano central 546 de este año, que inició con la queja que presentó el Partido Revolucionario Institucional por el presunto uso indebido de la pauta y calumnia atribuidos a Movimiento Ciudadano, derivado de la difusión de tres promocionales.

Asimismo, se emplazó a Cadena Tres por el probable incumplimiento de medidas cautelares en el que incurrió.

La consulta propone la inexistencia de calumnia, pues si bien existe referencia a diversos delitos, de las constancias que integran el expediente se advierte que las manifestaciones tienen un sustento periodístico, por lo que se imputan delitos o hechos falsos y los mismos forman parte del debate público.

Finalmente, la propuesta considera la inexistencia del incumplimiento a la medida cautelar impuesto a Cadena Tres, ya que a juicio de la ponencia la Comisión de Quejas y Denuncias del INE no justificó

adecuadamente por qué ordenó la sustitución de los promocionales en un plazo menor a las 24 horas.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano central 547 de 2024, que promovió el Partido Acción Nacional en contra de Ricardo Monreal por la indebida adquisición de tiempos en radio y televisión y la vulneración al principio de equidad, así como la falta al deber de cuidado de Morena, lo anterior con motivo de la participación del entonces candidato en el programa denominado “José Cárdenas Informa”.

Se plantea la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados, ya que a partir de la guía de la Sala Superior sus expresiones no representan un abuso del ejercicio de la libertad de expresión, ni existió una conducta que pueda reprocharse a la radiodifusora.

Por lo anterior, se propone la inexistencia del beneficio indebido atribuido a los partidos políticos.

Ahora doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 87 de este año que iniciaron dos ciudadanos y Morena en contra de David Alejandro Cortés Mendoza, entonces candidato a diputado federal, Ana María Arellano Villalobos, así como al PAN, PRI y PRD por la colocación de lonas con material no biodegradable en lugares prohibidos, así como la vulneración al principio de equidad.

La ponencia propone la inexistencia de las infracciones, porque se acredita que la propaganda se fabricó con materiales biodegradables y, en otros casos, no se logró certificar las lonas en las ubicaciones denunciadas.

Ahora, daré cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 88 de este año presentado por los Partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional en contra de Daniel Campos Plancarte y de la Coalición Sigamos Haciendo Historia por la supuesta vulneración a las reglas de propaganda electoral y de principio de equidad.

La ponencia propone declarar existente la responsabilidad directa de los partidos políticos que integraron la coalición, al acreditarse que se colocó propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano.

Asimismo, se plantea de quedar la existencia de la responsabilidad indirecta del entonces candidato por el posible beneficio por esa propaganda.

En consecuencia, se propone imponer una multa a los partidos políticos y una amonestación pública al entonces candidato.

También doy cuenta con el procedimiento especial sancionador de órgano local 57 del 2024 que Sergio Antonio de la Torre Servín de la Mora presentó contra Tania Vanessa Flores Guerra, entonces presidenta municipal de Múzquiz, Coahuila y Morena por actos anticipados de precampaña, vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada. Lo anterior, derivado de la colocación de espectaculares.

Se plantea la inexistencia de los actos anticipados, dado que no se advierten llamados expresos al voto, ni equivalentes funcionales.

Es inexistente la promoción personalizada, toda vez que no se observa que se exalten o distingan las características y cualidades de la entonces presidenta municipal.

Finalmente, son inexistentes la vulneración a los principios constitucionales y el uso indebido de recursos públicos, ya que no hay pronunciamientos con tintes electorales, ni se destinaron recursos para la promoción de la entonces servidora pública.

También, doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador 58 de órgano local de este año que inició el PAN en contra de Marco Adán Quesada Martínez, entonces candidato a diputado federal derivado de la presunta difusión de pinta de bardas, notas periodísticas y video en Facebook en el que supuestamente realizó actos anticipados de precampaña; asimismo, se denunció la falta al deber de cuidado de Morena.

La consulta propone declarar la inexistencia porque no existen frases o mensajes expresos que soliciten el voto a su favor o en contra de otra fuerza política ni a través de equivalentes funcionales.

En consecuencia, tampoco Morena faltó a su deber de cuidado.

Por último, doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano local 59 de 2024, integrado con motivo de la queja presentada por Enrique Inzunza Cázarez, entonces candidato a senador por Morena en Sinaloa contra Paloma Sánchez Ramos, otrora candidata a senadora por la coalición Fuerza y Corazón por México, por la presunta calumnia en su contra, dado que se le imputaron diversos delitos a través de distintas publicaciones en medios de comunicación y foros.

La consulta propone la inexistencia de la infracción ya que si bien la denunciada le imputa los delitos de acoso sexual y violación, hay pruebas en el expediente de las carpetas de investigación penales y de derechos humanos interpuestos en su contra; es decir, cuenta con sustento judicial, así como ruedas de prensa que dio la mujer víctima de esa violencia.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Muchas gracias, estimado Santiago.

Magistrada, magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Lara, adelante, por favor.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Gracias.

Yo voy a hacer un voto concurrente en el procedimiento central 545 que es un asunto que tiene que ver con derechos de niños, niñas y adolescentes, en el que me separo de consideraciones mayoritarias de manera consistente, entonces, voy a repetir este voto.

Y voy a votar en contra de dos asuntos. El primero es el cumplimiento del procedimiento central 312, yo estuve en contra desde la primera ocasión, a mí me parecía que las manifestaciones que se hicieron valer en ese momento no actualizaban la violencia, Sala Superior revoca la sentencia con el ánimo de que se valore el contexto en el que se hacen estas manifestaciones, para mí esto evidencia que no hay violencia todavía más allá analizado en el contexto, creo que no, pero entonces hacer el estudio como se propone a partir del lenguaje corporal, a mí me parece muy difícil de sostener.

Entonces, voy a repetir mi voto en contra, para mí no hay violencia en este asunto y lo haré valer en un voto particular.

Y también voy a separarme del procedimiento central 540, más allá del sentido y de que reconozco y asumo, entiendo que hay una serie de precedentes que pueden orientar el sentido de este asunto, a mí me parece que aquí no estamos analizando todas las manifestaciones ni todos los programas en los que participó el involucrado, si no mal recuerdo son 18 y se hace un análisis de dos. Entonces, creo que no podemos llegar a un pronunciamiento definitivo en este asunto, a menos que se haga el estudio completo de las situaciones involucradas.

En el resto de los asuntos estoy a favor, pero en estos, insisto, haré voto concurrente en el 545 y en particular en el 312 y en el 540.

Muchas gracias.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, magistrado Lara.

Continúan a discusión los asuntos de la cuenta.

Si no hubiera intervenciones, entonces le solicito a la secretaria general de acuerdos que tome la votación, por favor.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Como lo ordena, presidente.

Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.

**Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón:** Muchas gracias. Así como lo dije, sea concurrente en el 545, en contra del 312 y 540 y a favor de los demás.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada Mónica Lozano Ayala, ponente de los asuntos.

**Magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala:** Son mi consulta, secretaria. Muchas gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, magistrada.

Magistrado presidente Luis Espíndola Morales.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

Con todos y cada uno de los proyectos en sus términos y sus méritos.

Gracias.

**Secretaria general de acuerdos Laura Berenice Sámano Ríos:** Gracias, presidente.

Presidente, los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad, con excepción de los procedimientos de órgano central 312 y 540, que fueron aprobados por mayoría, con el voto en contra del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien anunció la emisión de votos particulares. Asimismo, el magistrado Rubén Jesús Lara Patrón anunció la emisión de un voto concurrente en el procedimiento de órgano central 545.

Se precisa que los votos se emitirán en términos de la intervención realizada.

**Magistrado presidente Luis Espíndola Morales:** Gracias, secretaria general de acuerdos.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 312 de 2024 se resuelve:

**Primero.-** Es existente la violencia política contra las mujeres en razón de género atribuida a Pedro Garza Treviño, por lo que se le impone una multa de conformidad con la resolución.

**Segundo.-** Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que en su oportunidad haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada en la sentencia.

**Tercero.-** En términos de la consideración octava se ordena al denunciado que lleve a cabo las medidas de reparación y garantías de no repetición ordenadas en la resolución.

**Cuarto.-** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se deberá inscribir a Pedro Garza Treviño en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE.

**Quinto.-** Notifíquese de manera inmediata la resolución a la Sala Superior de este Tribunal.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 540 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes la adquisición de tiempos en radio y la vulneración al principio de equidad atribuidas a Germán Martínez Cázares y La B Grande, en los términos de la sentencia.

**Segundo.-** Es inexistente la falta al deber de cuidado atribuida al PAN, de conformidad con el fallo.

A su vez, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 542 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes los hechos atribuidos a Sigfrido Barjau de la Rosa y Pedro Daniel Ramírez Pérez.



**Segundo.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a Andrés Manuel López Obrador, Jesús Ramírez Cuevas y Martha Jessica Ramírez González.

**Tercero.-** Es inexistente el beneficio indebido atribuido a Claudia Sheinbaum Pardo y a los partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 543 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos respecto a Katya Elizabeth Ávila Vázquez y Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros.

**Segundo.-** Es inexistente el uso indebido de recursos públicos atribuido a Carlos Emiliano Calderón Mercado.

**Tercero.-** Es inexistente la inducción, presión y coacción al voto atribuido a Andrés Manuel López Obrador, Jesús Ramírez Cuevas, Martha Jessica Ramírez González y Pedro Daniel Ramírez Pérez.

**Cuarto.-** Es inexistente el beneficio indebido atribuido al Partido Verde Ecologista de México, Partido de Trabajo, Morena y Claudia Sheinbaum Pardo.

**Quinto.-** Son existentes la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos atribuidos a las personas servidoras públicas detalladas en la sentencia.

**Sexto.-** Se da vista a las superioridades jerárquicas en términos de la determinación.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 545 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes los actos anticipados de precampaña y campaña atribuidos a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.

**Segundo.-** Es inexistente la vulneración a las reglas de difusión de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes atribuida a Aldea Digital.

**Tercero.-** Es existente la vulneración a la regla de difusión de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes atribuida a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y al PRD en los términos indicados en la sentencia.

**Cuarto.-** Es existente la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos políticos PAN, PRI y PRD.

**Quinto.-** Se les imponen multas a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y a los partidos políticos PAN y PRI en los términos y con los efectos indicados en la resolución.

**Sexto.-** Se impone al PRD una amonestación pública en los términos de la determinación.

**Séptimo.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración y a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del INE, para el cobro de las multas impuestas.

**Octavo.-** Se realiza un comunicado al PAN y PRI para el uso de imágenes de niñas, niños y adolescentes conforme a lo expuesto en la resolución.

En el procedimiento especial sancionador de órgano central 546 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es inexistente la calumnia atribuida a Movimiento Ciudadano.

**Segundo.-** Es inexistente el incumplimiento a las medidas cautelares atribuido a Cadena Tres.

Por su parte en el procedimiento especial sancionador de órgano central 547 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Son inexistentes los hechos imputados a Infórmula.

**Segundo.-** Son inexistentes las infracciones atribuidas a las partes que se precisan en la sentencia.

A su vez, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano distrital 87 y de órgano local 57, 58 y 59, en cada caso, se resuelve:

**Único.-** Son inexistentes las infracciones denunciadas atribuidas a las partes involucradas.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital 88 de 2024, se resuelve:

**Primero.-** Es existente la colocación de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano y la vulneración al principio de equidad en la contienda atribuida a Morena, al Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y Daniel Campos Plancarte.

**Segundo.-** Se impone a Morena, Partido Verde Ecologista de México y al Partido del Trabajo, respectivamente, una multa conforme a lo expuesto en el fallo.

**Tercero.-** Se impone a Daniel Campos Plancarte una amonestación pública en términos de la sentencia.

**Cuarto.-** Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para que informe sobre el pago de las multas impuestas.

Con la precisión de que deberán registrarse en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada las sanciones impuestas y a las personas respecto de las cuales se determinó la existencia de alguna infracción.

Así, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 12 horas con 28 minutos se da por concluida.

- - -o0o- - -